



RESOLUCIÓN 0076/2019
(18 de noviembre de 2019)
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO

La Comisión de Penas y Sanciones de la Liga de Fútbol del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el artículo 82 de la Resolución No 006- de febrero 6 del 2019 expedida por el Comité Ejecutivo de la Liga de Fútbol de Atlántico, y en consideración previa de los siguientes antecedentes, procede a resolver sobre unos hechos puestos en su conocimiento:

CONSIDERANDO

Que el Club Deportivo **MEGAVENTAS** mediante escrito de fecha 14 de noviembre de 2019 sin firma recibido en las oficinas de la Liga de Fútbol del Atlántico, presento Recurso de Reposición contra la resolución 073 de noviembre 8 de 2019 publicada el 12 de noviembre de 2019.

Que el recurrente fundamenta su recurso en la violación al Debido proceso, igualmente manifiesta que no hubo imparcialidad respecto al Club Cambiando Vidas.

ANALISIS DEL RECURSO Y CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA COMISION

La legislación Colombiana establece preceptos constitucionales y legales para proteger los derechos de los infantes y de los adolescente, por tal motivo promulgo la ley 1098 de 2006, y desde entonces, se han dictado decretos que reglamentan dicha ley, desarrollando de tal forma el texto del artículo 44 de la Constitución Nacional, que dice: **“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión”**, pero para poder garantizar que se cumpla el precepto constitucional, los diferentes organismos e instituciones Colombianas que desarrollan actividades deportivas, educativas, culturales u otras, han implementado normas por las cuales se rigen estas actividades, esto nos da a entender que el conglomerado deberá guardar respeto y obediencia a los reglamentos y demás, y no podrá bajo ninguna abusar del texto constitucional bajo el pretexto de que le han sido violentado sus derechos, por tanto, muy a pesar de que el Estado y la Sociedad deben garantizar la Protección de los derechos de los menores, toda manifestación de actuaciones irregulares por cualquiera de sus miembros, lesiona gravemente la estabilidad del campeonato y es el ente que la rige quien deberá tomar los correctivos del caso.

3091595 - 3012066770

presidencia@ligafutbolatl.com
www.ligafutbolatl.com



Carrera 46 # 72 - 155
Entrada occidental Est. Romelio Martínez
Barranquilla, Colombia



Con enfoque empresarial



La Corte Constitucional en sentencia N.º 099/96 del 7 de marzo de 1996 señala, que el Deporte "..... al lado de otros importantes componentes, un elemento integrador de la noción de deporte, es la necesidad de que su ejercicio se sujete a "disciplinas y normas".

De igual forma en la Sentencia No. T-466 de 1992, M.P. Dr. Ciro Angarita Barón, la Corte señaló: "Tratándose del derecho contemplado en el artículo 52 superior "se imponen, como en cualquier orden, unos límites determinados y unas reglas de juego" que "a través del juego las personas no sólo recrean un orden, sino que aprenden a moverse en ese orden, a adaptarse a él y a respetar sus reglas".{

La disciplina deportiva y las reglas del juego, confieren al deporte una identidad propia y permiten distinguirlo de prácticas en las que impera la liberalidad, el capricho o el querer personal no sometido a pautas de obligatoria observancia; connatural al deporte es, en consecuencia, su desarrollo dentro de los límites que la Ley o los respectivos reglamentos fijen.

La disciplina deportiva reclama el cumplimiento riguroso de las reglas de juego y la fiel observancia de una conducta irreprochable; su transgresión acarrea sanciones que suelen ser variadas dependiendo del tipo de práctica deportiva o de la índole de los certámenes y cuya aplicación, compete, de ordinario, a la misma comunidad deportiva que, en estos eventos debe acatar las garantías mínimas que el ordenamiento jurídico en general incorpora en este sector específico de la vida social.

En la citada Ley 181 de 1995 al consagrar la ética deportiva como principio fundamental se indicó que "Los organismos deportivos y los participantes en las distintas prácticas deportivas deben acoger los regímenes disciplinarios que les sean propios, sin perjuicio de las responsabilidades legales pertinentes" (Art. 4).

Adicionalmente, conviene anotar que la cabal observancia de la disciplina deportiva por los sujetos que están llamados a cumplirla, preserva la lealtad que debe regir en las competencias, protege al deporte mismo que, como se ha visto, hace de la disciplina y de las reglas del juego uno de sus elementos configuradores y, por contera, ayuda a consolidar los intereses superiores del individuo y de la comunidad que aparecen como las finalidades loables de una sana práctica deportiva."

Que el código disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

3091595 - 3012066770

presidencia@ligafutbolatl.com
www.ligafutbolatl.com



Carrera 46 # 72 - 155
Entrada occidental Est. Romelio Martínez
Barranquilla, Colombia



Con enfoque empresarial



Artículo 149. Confidencialidad. Todo asunto sometido a estudio y decisión de los órganos disciplinarios tiene carácter reservado y sus decisiones solo podrán ser divulgadas por la secretaría del respectivo órgano disciplinario, mediante resoluciones. Únicamente podrá hacerse público el contenido de las decisiones ya notificadas a los interesados.

Para la Comisión de Penas y Sanciones de la Liga de Fútbol del Atlántico, con el análisis de las pruebas recaudadas durante la investigación quedó evidenciado claramente la intención por parte del equipo MEGAVENTAS de querer perder el partido por un determinado número de goles, y para ello se basó en el informe escrito y detallado del informe arbitral del partido, y posteriormente su ratificación rendida en declaración verbal ante la Comisión de Penas y Sanciones. De igual forma el texto del informe presentado por el delegado de cancha en muchos de sus apartes coincide con el informe arbitral, lo cual permite inferir que la intención de querer perder el partido a manos del equipo CAMBIANDO VIDAS se evidencio.

Por otra parte, es de anotar, que adicionalmente a las pruebas recaudadas y analizadas, hay un hecho que vale la pena resaltar y que no puede pasar desapercibido ante la Comisión, ni ante la comunidad en general, y es que para el común de la gente que se encontraba presenciando el partido en la cancha Las Palmas, el hecho resulto ser con una connotación de NOTORIEDAD PUBLICA que quedó evidenciada la intención clara del equipo MEGAVENTAS de dejarse ganar el partido sin oponer ninguna clase de resistencia en la cancha de juego. De lo anterior se desprende según concepto de la Comisión que, al no tratarse en la resolución de primera instancia, se deberá enviar copia de todo lo actuado al superior para que previo análisis de las conductas se determina la responsabilidad en la que pudo HABER incurrido el equipo CAMBIANDO VIDAS en el hecho descrito.

Referente a la consignación del valor de la reclamación, en el caso que nos ocupa no aplica dicho procedimiento, dado que no se trata de una demanda en la que se debe dirimir la perdida de los puntos que estuvieron en disputa, en el presente caso lo que se ventilo fue una investigación por la presunta ocurrencia de un hecho anómalo que ameritaba el inicio de un proceso investigativo por ser un tema con connotaciones generales para el bien de la comunidad deportiva y la sociedad en general.

El deporte es una vía para mejorar el mundo, el Juego limpio en el deporte es Sana Convivencia, pero también a través de él podemos aprender muchos principios y valores, como el del compañerismo, el respeto a las instituciones y el juego limpio, todos los juegos y deportes necesitan reglas que nos guíen, por lo que hay la necesidad de

3091595 - 3012066770

presidencia@ligafutbolatl.com
www.ligafutbolatl.com



Carrera 46 # 72 - 155
Entrada occidental Est. Romelio Martínez
Barranquilla, Colombia



Con enfoque empresarial



acatarlas. No admitamos que el mal comportamiento en el campo de juego acabe minando su prestigio, como ser humano, como persona y como deportista. En consideración a lo anteriormente expuesto, y luego de estudiar y analizar los informes arbitrales, las declaraciones de las partes y con fundamento en el Reglamento Disciplinario del campeonato, el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Ley 49 de 1993, esta Comisión,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes el artículo primero de la Resolución 073 del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPULSAR copias de todo lo actuado al superior a fin de determinar posible responsabilidad en el hecho de las conductas asumidas por los dirigentes del equipo **CAMBIANDO VIDAS**.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación mediante la publicación en la página Web de LIDEFUTBOL y/o en la cartelera de la misma entidad, contra ella no procede ningún.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, Departamento del Atlántico a los 18 días del mes de noviembre del 2019.

COMISIÓN DE PENAS Y SANCIONES.

DR. ALEJANDRO SALTARIN MENDOZA.
ORIGINAL FIRMADO

DR. RUBEN VILLAMIL MORENO
ORIGINAL FIRMADO

DR CLAUDIO BOLIVAR PATIÑO
ORIGINAL FIRMADO

LIGA DE FUTBOL DEL ATLANTICO, PUBLICACION DE CARTELERA
FIJADO: DIECINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2019
DESFIJADO:

POR: 

3091595 - 3012066770

presidencia@ligafutbolatl.com
www.ligafutbolatl.com



Carrera 46 # 72 - 155
Entrada occidental Est. Romelio Martínez
Barranquilla, Colombia



Con enfoque empresarial